INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Señora Juez el proceso de Aumento de Cuota Alimentaria radicado con el No. 940013184001 – 2022 – 00028 – 00, **INFORMANDO**: Que se recibe escrito de solicitud de levantamiento del suspenso y anexa minuta de reforma de la Demanda. Sírvase proveer.-

EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

A S U N T O A T R A T A R

En Observancia, del escrito allegado al Despacho por la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ en calidad de Apoderada Judicial de la Sra. RUTH ANDREA OSPINA RÍOS quien actúa en representación del NNA LYAM STEVEN PIÑEROS OSPINA, con el fin de solicitar superar la suspensión decretada y anexa minuta de reforma de la demanda, direccionada a subsanar los defectos aludidos en proveído de fecha once (11) de abril de 2022, habida cuenta que el proceso se encontraba suspendido a petición de parte, el escrito fue presentado dentro del término establecido, por tal razón, éste Estrado Judicial entrará a determinar lo pertinente, con fundamento en las siguientes:-

CONSIDERACIONES

Consonante, con lo dispuesto en auto de fecha once (11) de abril de 2022, proferido por éste Despacho se decretó la inadmisión de la demanda teniendo en cuenta que no se acreditaba en debida forma el cumplimiento del requisito de procedibilidad, concediendo un término de cinco (5) días para subsanar los defectos aludidos, actuación que fue debidamente notificada por estado, respecto de la cual, la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ allego al Despacho escrito de suspensión del trámite en aras de surtir las actuaciones que le permitieran subsanar la Demanda, solicitud que fue concedida con auto del dos (2) de mayo de 2022.-

Atendiendo, la petición de la Gestora, el Despacho Judicial **accede** al levantamiento de la suspensión del proceso.-

De otra parte, La demanda en su presentación debe reunir los requisitos formales exigidos en el art. art. 82 del C.G.P., que establece el contenido que debe tener toda demanda, independientemente de la clase de proceso que se promueva, requisitos sine quanum que se cumplen acorde a lo preceptuado en el mencionado articulado.-

Señalados por el Juez de causa de forma expresa en auto referido los defectos contenidos en la demanda y analizando el escrito de reforma allegado, se observa que fueron subsanadas las falencias presentadas en el escrito demandatorio, se

procederá a decretar su admisión, disponiendo dar inicio al trámite procesal Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria contenido en el art. 397 del CGP.-

No obstante, teniendo en cuenta que en los hechos se hace mención al trámite conciliatorio y se relaciona dentro de los documentos reportados como acervo probatorio, no obran copia del mismo, por tal razón, se requerirá a la parte demandante, para que allegue copia del acta de conciliación.-

Respeto de la solicitud de fijación de ALIMENTOS PROVISIONALES, teniendo en cuenta que no se aportó documento alguno que logre probar la capacidad económica del demandado, éste Despacho mantendrá los alimentos provisionales fijados en la Comisaría de Familia, los cuales acorde con el Acta de Conciliación No. 030-16 del veintiocho (28) de octubre de 2016, están en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($588.870.oo) mensuales.-

Dicha cuota deberá ser consignada los primeros cinco (5) días de cada mes en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado No. **940012034002** del Banco Agrario de Colombia de la localidad, a nombre de la Sra. RUTH ANDREA OSPINA RÍOS identificada con CC. No. 1.121.710.646, a favor de su hijo y en contra de ROGER STEVENS PIÑEROS PINILLA, identificado con la CC. No. 1.121.708.808, los que serán entregados a la parte favorecida una vez se profiera decisión de fondo; en cumplimiento se oficiará al TESORERO – PAGADOR – OFICINA DE TALENTO HUMANO – OFICINA JURÍDICA del MUNICIPIO DE INÍRIDA, para que proceda conforme a lo ordenado y para que se sirva allegar en un término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, CERTIFICACIÓN CONTRACTUAL, LABORAL, SALARIAL y/o PRESTACIONAL del Demandado, allegando copia de los últimos dos (2) desprendibles de pago.-

Atendiendo, a la naturaleza del proceso y a los hechos expuestos, no se dará cumplimiento a los reportes señalados en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR SUBSANADA Y ADMÍTASE la anterior Demanda Verbal Sumaria de Fijación de Cuota Alimentaría presentada por la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ en calidad de Apoderada Judicial de la Sra. RUTH ANDREA OSPINA RÍOS, quien actúa en representación del NNA LYAM STEVEN PIÑEROS OSPINA en contra del Sr. ROGER STEVENS PIÑEROS PINILLA.-

SEGUNDO: SURTIR diligencia de notificación personal al demandado ROGER STEVENS PIÑEROS PINILLA en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto conforme se dispone en el artículo 8 de La ley 2213 de 2022, córrasele traslado de la demanda y sus documentos adjuntos para que se sirva emitir el concepto de contestación respectivo dentro del término improrrogable de los diez (10) días siguientes.-

TERCERO: Notificar y Cítara al Defensor de Familia del I.C.B.F. para que actué en protección y garantía de los niños y en interés de la institución familiar de

conformidad con lo previsto en el Inciso segundo del numeral 1o. del artículo 55 del CGP.-

CUARTO: MANTENER los ALIMENTOS PROVISIONALES en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($588.870.oo) mensuales, dineros que deberán ser consignados los primeros cinco (5) días de cada mes en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado No. **940012034002** del Banco Agrario de Colombia de la localidad, a nombre de la Sra. RUTH ANDREA OSPINA RÍOS identificada con CC. No. 1.121.710.646, a favor de su hijo LYAM STEVEN PIÑEROS OSPINA y en contra de ROGER STEVENS PIÑEROS PINILLA identificado con la CC. No. 1.121.708.808, dineros que serán entregados a la parte favorecida una vez se profiera decisión de fondo. **Ofíciese**.-

QUINTO: OFÍCIESE al TESORERO – PAGADOR – OFICINA DE TALENTO HUMANO – OFICINA JURÍDICA del MUNICIPIO DE INÍRIDA, para que proceda conforme a lo ordenado y para que se sirva allegar en un término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, CERTIFICACIÓN CONTRACTUAL, LABORAL, SALARIAL y/o PRESTACIONAL del Demandado, allegando copia de los últimos dos (2) desprendibles de pago.-

SEXTO: REQUERIR a las Apoderada Judicial de la parte Demandante, para que allegue copia del acta de conciliación de fecha 26 de agosto de 2022, efectuada en el I.C.B.F..-

SÉPTIMO: Contra la presente proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN AGUILERA MARTÍNEZ
Juez